



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 180-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

16 MAR 2011

#### VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Consorcio Perú Norte con fecha 16 de agosto de 2010, (Expediente de Recusación N° 036-2010);

El escrito de fecha 22 de setiembre de 2010 presentado por el Árbitro Único Oscar Gómez Castro, presentado en la misma fecha;

El escrito presentado por Antonio Alvarado Villajuan con fecha 30 de setiembre de 2010;

El Informe N° 009-2011/OSCE-DAA, de fecha 15 de febrero de 2011, emitido por la Dirección de Arbitraje Administrativo, y que analiza la recusación formulada contra el Árbitro Único, Oscar Gómez Castro;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de diciembre de 2008, la Dirección General de Infraestructura – INPE, en adelante la entidad, y el Consorcio Perú Norte, en adelante el contratista, suscribieron el Contrato de Obra a Suma Alzada “Ampliación de la Capacidad de Albergue en el E.P. El Milagro – Trujillo – I Etapa Construcción de 03 Pabellones de Internamiento”, en adelante el contrato;

Que, mediante Resolución N° 366-2010-OSCE/PRE de fecha 09 de julio de 2010, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE, se designó al doctor Oscar Enrique Gómez Castro, a fin de que resuelva la controversia surgida entre la entidad y el contratista;

Que, con carta de fecha 04 de agosto de 2010, dirigida al OSCE el referido profesional comunicó su aceptación como árbitro en el proceso arbitral vinculado al contrato, manifestando que en cumplimiento del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje y del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones y Adquisiciones del Estado, informa que hace cuatro años prestó servicios como consultor de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario, indicando que dicha información obra en su ficha de inscripción en el Registro de Árbitros del OSCE, por lo que no deberá influir en su desempeño como árbitro en el presente proceso;

Que, con fecha 16 de agosto de 2010, el Consorcio Perú Norte formula ante el OSCE recusación contra el doctor Oscar Enrique Gómez Castro, por considerar que existen



circunstancias que dan lugar a dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia para seguir conociendo este proceso arbitral, al haber declarado que prestó servicios como consultor de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario, argumento que genera vinculación con una de las partes, y que no cuenta con dispensa de parte del Contratista;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2010, el OSCE puso en conocimiento del árbitro recusado y de la Entidad la recusación formulada, otorgándoles un plazo de cinco (5) días a fin de que expresen lo conveniente a su derecho;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2010, el árbitro recusado absuelve la recusación formulada y señala que se encuentra en desacuerdo con el sustento de la recusación presentada, adjuntando copia de la ficha de renovación remitida al Registro de Árbitros del OSCE en el mes de abril del presente año, en la cual consigna que ha desempeñado la labor de Asesor de la Presidencia del 05 de octubre de 2005 al 31 de agosto de 2008;

Que, además informa que ha laborado en el Ministerio de Justicia entre los años 1996 al 2001, hecho que no mencionó porque dicho vínculo laboral concluyó hace más de nueve años y es de público conocimiento, por lo que no genera impedimento legal para asumir la función arbitral;

Sin perjuicio de lo anterior, agrega que:

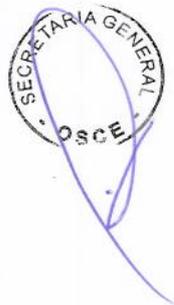
(...) teniendo en consideración los cuestionamientos existentes, RENUNCIO al cargo de árbitro designado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado en el presente arbitraje (...);

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el marco normativo vinculado al presente arbitraje es el Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, y la Ley de Arbitraje, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1071;

Que, tomando en consideración que con fecha 22 de setiembre de 2010 el abogado Oscar Enrique Gómez Castro ha renunciado al cargo de árbitro para lo cual fue designado mediante Resolución N° 366-2010-OSCE/PRE de fecha 09 de julio de 2010, carece de objeto realizar un análisis sobre el fondo de la recusación por haberse producido la sustracción de la materia, correspondiendo la designación del árbitro sustituto en la misma forma en que se designó al árbitro recusado conforme a lo señala el inciso 3) del artículo 284° del Reglamento;

Que, en el presente caso corresponde al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado designar al árbitro único encargado de resolver las controversias que mantiene la Entidad con el Contratista;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, corresponde que la recusación presentada se declare improcedente;





## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 180-2011 - OSCE/PRE

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 21) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente, por sustracción de la materia, la recusación formulada por Consorcio Perú Norte contra el abogado Oscar Gómez Castro, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Declarar que corresponde al OSCE designar al árbitro sustituto del doctor Oscar Gómez Castro.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente Resolución en el portal institucional del OSCE [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Carlos Augusto Salazar Romero**  
Presidente Ejecutivo



